



---

## UNIVERSIDAD DEL VALLE

### CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO No. 004  
8 de julio de 2016**

***“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación Administrativa de la Universidad del Valle”***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de las atribuciones que le otorga el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 así como de las facultades que le confiere el literal a) del artículo 18º del Acuerdo número 004 de 1996, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69º, consagra el derecho a la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 organizó el Servicio Público de la Educación Superior determinando en su Artículo 93º que los contratos que celebren las Universidades Estatales u Oficiales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas Civiles y Comerciales, según su naturaleza, salvo los contratos de Empréstito.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, en sus literales b) y d), y el Estatuto General de la Universidad le confieren facultades al Consejo Superior para la organización administrativa, la adopción de estatutos y reglamentos para la Universidad del Valle.

Que es necesario establecer nuevos principios y reglas que rijan los procesos contractuales de la Universidad para contar con procedimientos de gestión más ágiles que contribuyan a una mejor y eficiente prestación del servicio público de la educación a cargo de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior

## **A C U E R D A:**

### **TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I. OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, RÉGIMEN JURÍDICO, POLÍTICAS CONTRACTUALES, CAMPO DE APLICACIÓN Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

El presente Estatuto tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias y las reglas generales que regirán la contratación en la Universidad del Valle.

##### **ARTÍCULO 2. FINES DE LA CONTRATACIÓN.**

La contratación en la Universidad del Valle tiene como finalidad contribuir a la realización de sus objetivos y funciones misionales así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior.

##### **ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.**

Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual de la Universidad del Valle se desarrollarán con arreglo a los principios de Autonomía, Legalidad, Igualdad, Buena Fe, Planeación, Transparencia, Calidad, Efectividad, Responsabilidad, Economía, Selección Objetiva, Primacía de lo sustancial sobre lo formal, Publicidad, Celeridad, Imparcialidad y Moralidad Pública.

##### **ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El régimen de la contratación en la Universidad del Valle será de Derecho Privado; por lo tanto, la elaboración, el perfeccionamiento y la ejecución de los contratos estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, según su naturaleza, sin desconocer la plena observancia de los principios generales de la actividad contractual así como de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, contenidos en la Constitución Política de Colombia.

Es entendido que procede la celebración de contratos por parte de la Universidad del Valle en la medida en que éstos no se encuentren prohibidos por el Derecho Privado y sean afines con la Misión de la Universidad del Valle.

##### **ARTÍCULO 5. POLÍTICAS CONTRACTUALES.**

Los Servidores Públicos, Contratantes y Contratistas de la Universidad del Valle, al celebrar y ejecutar contratos con ésta, se sujetarán al cumplimiento de las siguientes políticas:

a) Elaboración del Plan anual de Adquisiciones. Deberá elaborarse teniendo como término de referencia el Presupuesto General de la Universidad y el específico de cada Dependencia para la respectiva vigencia fiscal. Para el efecto, todas las Dependencias de la Universidad deberán adjuntar a su proyecto de presupuesto la relación de bienes y servicios necesarios, debidamente elaborados, que den soporte a las cifras de su respectivo presupuesto. El Plan de Adquisiciones deberá ser publicado y actualizado periódicamente, al menos semestralmente, en la página web de la Universidad y en la página del Secop.

El Rector queda facultado para reglamentar los procedimientos de elaboración, aprobación, modificación y demás aspectos relacionados con el Plan Anual de Adquisiciones.

b) La Universidad del Valle podrá surtir las etapas de planeación, precontractual y contractual por medios electrónicos con la utilización del software que se diseñe e implemente para tal fin.

c) La información básica de todos los contratos será publicada en la página web de la Universidad y en la página web del Secop. De igual manera será reportada a las Entidades Estatales que ejercen Control sobre la actividad contractual de la Universidad.

d) En todos los contratos se designará un interventor y/o un supervisor, siempre que se considere necesario, con el fin de asegurar a la Universidad su correcta ejecución de tal forma que la obra, bien o servicio se ajuste a los planos, diseños o características estipuladas o convenidas.

e) En los contratos que impliquen erogaciones para la Universidad deberá indicarse expresamente su valor y duración, los cuales podrán prorrogarse siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines contractuales, hasta la mitad del tiempo originalmente estipulado y, si sobreviniere un evento excepcional, se solicitará la autorización a la Junta de Contratación, como una instancia superior, previa justificación del interventor y/o supervisor del contrato.

Las prórrogas solo procederán de conformidad con la ley, siempre que se cumplan todos los requisitos que sean aplicables, teniendo en cuenta que su viabilidad depende de que los plazos de duración de los contratos se encuentren vigentes.

f) Los contratos que celebre la Universidad del Valle deberán constar por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, excepto aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha solemnidad, caso en el cual si

versa sobre inmuebles deberá ser sometido ese instrumento a inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

g) Una misma persona, natural o jurídica, sólo podrá presentar una propuesta a un proceso contractual, lo que excluye la posibilidad de que presente directamente o por interpuesta persona una segunda, o a pesar de ser socio o accionista o integrante de una unión temporal o consorcio.

h) Cuando se trate de contratos con personas jurídicas o naturales extranjeras, para la celebración del contrato se exigirán los documentos necesarios de acuerdo con las leyes vigentes y los que la Universidad del Valle tenga a bien solicitar en aras del cumplimiento de los principios mencionados en el Artículo 3.

i) Los Proponentes que presenten cotizaciones u ofertas son responsables por el cumplimiento de las características y requisitos exigidos por la Universidad en la invitación; por lo tanto, no podrán argumentar la aceptación por parte de la Universidad de sus ofertas o productos cotizados como argumento para sanear un eventual incumplimiento.

En tal caso, se entenderá que la aceptación es dada tan solo con carácter provisional, en tanto los Proponentes subsanen sus incumplimientos dentro del plazo que les señale la Universidad.

j) Los contratos que suscriba la Universidad del Valle tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, cláusula penal, cláusula de multas y garantías. En los Contratos con formalidades plenas también podrán incluirse cláusulas que contemplen las causales de terminación anticipada de los contratos por la Universidad o tramitar la imposición de multas al contratista incumplido, cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral, de ser necesario.

k) La Universidad podrá celebrar contratos mercantiles atípicos o innominados en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 6. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Las disposiciones contenidas en el presente estatuto se aplicarán a todos los contratos que celebre la Universidad del Valle y son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que pretendan contratar con esta Institución; se exceptúan los contratos interadministrativos.

#### **ARTÍCULO 7. CAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD PARA CONTRATAR.**

La Universidad puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, asociaciones, consorcios, uniones temporales, así como patrimonios autónomos.

Igualmente, puede constituir y participar en diferentes formas de asociación para presentar proyectos, ofertas y demás propuestas de contratación o acuerdos de voluntades; en estos eventos la aprobación y suscripción de dichos contratos será de competencia exclusiva del Representante Legal.

## **TÍTULO II EL PROCESO CONTRACTUAL**

### **CAPITULO I. GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8. PLANEACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN.**

Los procesos de contratación de la Universidad del Valle deberán obedecer a una correcta planeación que considere la eficiente utilización de los recursos y la adecuada satisfacción de la necesidad de contratación; teniendo en cuenta, entre otros, los estudios y análisis del mercado así como los registros o bases de datos de proveedores.

#### **ARTÍCULO 9. APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL.**

Las dependencias sobre las cuales recae esta responsabilidad son la División de Contratación, las Coordinaciones Administrativas de las Vicerrectorías, de las Facultades y de los Institutos Académicos, que deberán coordinar, apoyar y ejecutar las diferentes etapas del proceso contractual.

#### **ARTÍCULO 10. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**

En todas las modalidades de contratación, salvo en la Contratación de Urgencia Manifiesta, se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para dar inicio al proceso contractual.

#### **ARTÍCULO 11. PUBLICIDAD.**

Las diferentes modalidades de contratación estarán sujetas al correspondiente proceso de publicidad, conforme a la aplicación de los principios de transparencia, legalidad, selección objetiva, publicidad, celeridad, imparcialidad y moralidad pública. Con la publicación de los documentos contractuales se entiende realizada la notificación.

## **CAPITULO II. COMPETENCIA, DELEGACIÓN, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.**

### **ARTÍCULO 12. COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR.**

Las siguientes actuaciones contractuales son competencia exclusiva del Rector:

- a) Participar en contratos o convenios con entidades estatales, previo estudio del riesgo financiero y jurídico, presentado por la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.
- b) Aceptar donaciones o legados que generen de manera directa o indirecta cualquier tipo de obligaciones a cargo de la Universidad, cuando la cuantía de la donación no supere los mil (1.000) S.M.M.L.V., previa revisión de la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle.
- c) Celebrar contratos de Fiducia Pública o encargo fiduciario, sin importar la cuantía.
- d) Realizar operaciones de crédito y crédito de tesorería, previa autorización del Consejo Superior.
- e) Efectuar donaciones de bienes muebles cuyo valor no sea superior a los cien (100) S.M.M.L.V.
- f) Celebrar contratos cuyo monto sea hasta mil trescientos (1.300) S.M.M.L.V. Para montos superiores a los aquí señalados debe contar con la autorización previa de la Junta de Contratación.
- g) Efectuar contratos o convenios de carácter internacional en los cuales la Universidad del Valle reciba recursos para el desarrollo de proyectos.

### **ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.**

El Rector requerirá de autorización expresa del Consejo Superior Universitario para la celebración de los siguientes contratos:

1. Enajenar o adquirir, a cualquier título, bienes inmuebles.
2. Realizar operaciones de empréstito, con excepción de cartas de crédito para el pago de importaciones.
3. Crear sociedades, empresas, corporaciones, fundaciones y asociaciones.
4. Participar en sociedades, empresas, corporaciones, fundaciones y asociaciones.
5. Celebrar contratos que comprometan vigencias futuras.
6. Celebrar contratos de comodato.
7. Aceptar donaciones o legados cuyo valor exceda al equivalente de mil (1.000) S.M.M.L.V. o aquellas que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente, cuando se trate de aceptar donaciones de bienes incautados por las autoridades estatales.

**PARÁGRAFO 1.** Para asegurar la autorización de la contratación mencionada en el presente artículo, el Rector deberá sustentar la respectiva solicitud de autorización a través de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el certificado de disponibilidad presupuestal
- b) Presentar el respectivo estudio de viabilidad
- c) Acompañar el correspondiente certificado de la Oficina de Planeación y Desarrollo.

**PARÁGRAFO 2.** El Rector presentará al Consejo Superior un informe mensual sobre las contrataciones realizadas que superen los 1.300 S.M.M.L.V.

#### **ARTÍCULO 14. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.**

El Rector podrá delegar total o parcialmente su competencia contractual en los Ordenadores del Gasto, mediante acto administrativo, hasta por un monto máximo de mil trecientos (1.300) S.M.M.L.V., siempre y cuando la obligación de pago se efectúe con cargo a rubros de la respectiva dependencia. La responsabilidad del funcionario delegatario, con respecto de la materia delegada, estará sometida al régimen establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El Rector podrá delegar, total o parcialmente, su competencia para celebrar los contratos de obra pública y/o civil, construcciones nuevas y obras que modifiquen los espacios ya existentes o la estructura de los edificios de la Universidad o cuando se contraten modificaciones en la planta física, tales como realización de adecuaciones, construcciones e intervenciones en las acometidas de las redes de gas, hidrosanitarias y de telecomunicaciones. Tal delegación podrá recaer en el Vicerrector Administrativo hasta por 1.300 S.M.M.L.V y en los Ordenadores del Gasto hasta por 100 S.M.M.L.V.

Una vez la Dependencia interesada, o la Unidad Ejecutora, determine la necesidad y la financiación, procederá a gestionar las siguientes actividades: Dar el visto bueno al proyecto; asegurar la elaboración y autorización de los diseños, los estudios previos de carácter económico y técnico; obtención de las autorizaciones y apropiaciones requeridas; consecución de las licencias, permisos y/o certificaciones; establecer si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato; determinar los riesgos previsibles; y elaborar la invitación, la publicidad del procedimiento y demás trámites contractuales en el caso de que así se requiera.

Posteriormente determinará si, por el monto de hasta 100 S.M.M.L.V. asume completamente la ejecución del proceso pre-contractual o autoriza su realización a través de la dependencia que requiera la obra. En todo caso, la supervisión o la interventoría del contrato, si se requiere, estará bajo la responsabilidad de la dependencia interesada o de la División de Infraestructura Universitaria.

**PARÁGRAFO 2.** Conforme a la periodicidad que se establezca en el reglamento de este Estatuto, el Servidor Público delegado deberá rendir informes sobre el ejercicio de esta facultad a su superior inmediato.

**PARÁGRAFO 3.** El Rector de la Universidad podrá reasumir la delegación en cualquier momento.

**PARÁGRAFO 4.** En ningún caso el Rector quedará exonerado, por virtud de la delegación de sus deberes, del control y vigilancia de las actividades de planeación, precontractual, contractual y post contractual.

**PARÁGRAFO 5.** La autorización de la apropiación presupuestal y la ordenación de pagos derivados tanto de procesos contractuales delegados como de los no delegados, corresponderán al Ordenador del Gasto de la respectiva dependencia y/o al Rector o Vicerrector Administrativo, como Ordenadores del Gasto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estatuto Presupuestal.

#### **ARTÍCULO 15. CLASES DE DELEGACIÓN.**

La delegación podrá ser general o específica. En ambos casos, deberá ser expresa y otorgarse mediante Resolución en la que se indiquen los cargos de dirección, el nombre completo del titular del cargo de dirección; según sea el caso, las atribuciones, las facultades, los actos, los límites, las prohibiciones y la cuantía de la delegación. Todo ello conforme a la normatividad superior, aplicable al presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1. La Delegación General** podrá recaer sobre los siguientes cargos: Vicerrector, Decano, Director de Regionalización, Director de Extensión, Jefe de División de Infraestructura y Coordinador de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigaciones, o quienes hagan sus veces.

La cuantía por delegar será hasta por mil trescientos (1.300) S.M.M.L.V., previa aprobación del Rector de la Universidad, mediante Resolución. La cuantía delegada a los Decanos y Directores de Instituto Académico será hasta quinientos (500) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 2. La Delegación Específica** podrá otorgarse, previa solicitud del Decano, Director de Instituto Académico y/o Vicerrector correspondiente, a los servidores que ejerzan alguno de los siguientes cargos: Director de Instituto de Investigación, Director de Escuela, Director de Centro de Investigación, Jefe de Departamento, Jefe de Sección, Director de Grupo de Investigación, Coordinador de Laboratorio y Director de Programa de Posgrado, o quienes hagan sus veces, previa evaluación de la competencia técnica y administrativa del Servidor para el



ejercicio de la delegación. La cuantía que se delegue será hasta por doscientos (200) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 3.** El Servidor Público delegado en ningún caso podrá delegar facultades que en materia contractual se le hayan conferido.

### **ARTÍCULO 16. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.**

La Universidad del Valle estará sometida al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto constitucional y legalmente.

Toda propuesta que se haga a la Universidad del Valle, en materia de bienes y/o servicios, deberá contener una declaración expresa, por parte del Oferente, advirtiendo sobre la no concurrencia o configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad. La omisión de este requisito será motivo suficiente para que la propuesta no sea aceptada.

## **TÍTULO III ETAPAS, MODALIDADES Y CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN**

### **CAPITULO I. ETAPAS DE CONTRATACIÓN.**

**ARTÍCULO 17. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** El proceso de contratación en la Universidad del Valle se desarrollará a través de las siguientes etapas:

- a) Etapa de la Planeación:** En esta primera fase se prevén las diferentes circunstancias que rodearán el proceso de la contratación para cada uno de los objetos contractuales determinados en el Plan anual de Adquisiciones.
- b) Etapa Pre contractual:** En esta etapa se hace el alistamiento de los soportes tanto técnicos como jurídicos y administrativos que le darán apoyo al proceso de la contratación. También se realiza el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación así como los estudios de factibilidad y de mercado. También se prevé la apropiación presupuestal así como la idoneidad y la selección del Contratista.
- c) Etapa contractual:** Esta fase comprende el nacimiento y la formación del contrato así como su iniciación, ejecución y terminación.
- d) Etapa Post contractual:** Esta fase comprende las acciones y los procedimientos conducentes a la elaboración y suscripción del acta de liquidación del contrato, dándose por concluido el proceso de contratación, etapa que procederá cuando el contrato la prevea.

## **CAPITULO II. MODALIDADES Y CUANTIAS.**

### **ARTÍCULO 18. MODALIDADES Y CUANTÍA DE CONTRATACIÓN.**

La Universidad del Valle desarrollará los procesos de contratación a través de las siguientes modalidades:

- a) Invitación Pública
- b) Invitación Privada
- c) Contratación de menor cuantía
- d) Contratación de mínima cuantía
- e) Contratación Directa

### **ARTÍCULO 19. INVITACIÓN PÚBLICA.**

Esta modalidad de contratación se utilizará cuando el monto por contratar sea superior a mil trecientos (1.300) S.M.M.L.V. Con esta modalidad la Universidad convocará públicamente, a través de su portal institucional y del Secop, a las personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en contratar con la Institución. La Universidad seleccionará, entre las ofertas entregadas, la que le sea más favorable, de acuerdo con los parámetros contenidos en la invitación.

**PARÁGRAFO 1.** Esta modalidad de contratación, por su cuantía, requiere de la adjudicación por parte de la Junta de Contratación de la Universidad del Valle.

**PARÁGRAFO 2.** Con posterioridad al adelantamiento de una invitación Pública que resulte fallida, se podrá contratar directamente cuando medie una sola cotización, bajo los mismos requisitos y condiciones exigidos por la invitación, dentro del plazo que en ella se haya fijado.

**PARÁGRAFO 3.** En un proceso de Invitación Pública, cuando se presente o quede una sola cotización que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la Universidad, se podrá adjudicar legalmente el contrato.

### **ARTICULO 20. INVITACIÓN PRIVADA.**

Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía por contratar esté entre los rangos de 500 S.M.M.L.V hasta 1.300 S.M.M.L.V. A través de esta modalidad la Universidad del Valle invitará, como mínimo, a tres (03) personas naturales o jurídicas o consorcios o uniones temporales, bien calificadas y de forma aleatoria, que se encuentren inscritas en las Cámaras de Comercio y que sean escogidas para el efecto, o en el directorio de proveedores y/o contratistas de la Institución y cuya actividad comercial guarde relación con el objeto del contrato.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad del Valle podrá indagar por escrito o mediante correo electrónico si las tres (03) personas naturales o jurídicas o consorcios o uniones temporales estarían interesados en la invitación que se formule.

**PARÁGRAFO 2.** Esta modalidad de contratación, por su cuantía, requiere de la adjudicación por parte de la Junta de Contratación de la Universidad del Valle.

**PARÁGRAFO 3.** En un proceso de Invitación Privada, cuando se presente o quede una sola cotización que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por la Universidad, se podrá adjudicar legalmente el contrato.

#### **ARTICULO 21. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA.**

Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía a contratar sea mayor o igual a doscientos (200) S.M.M.LV. y menor de quinientos (500) S.M.M.L.V. A través de esta modalidad la Universidad del Valle adjudicará el contrato con dos (02) ofertas, de las cuales se seleccionará una en forma aleatoria entre las personas jurídicas o naturales o consorcios o uniones temporales, que hayan participado para el efecto y cuya actividad comercial guarde relación con la naturaleza del bien o servicio por contratar.

#### **ARTICULO 22. CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**

Esta modalidad se utilizará cuando la cuantía por contratar sea hasta por doscientos (200) S.M.M.LV. Por medio de esta modalidad la Universidad del Valle adjudicará el contrato con una sola oferta, obtenida a través de los medios de comunicación usuales en el sector comercial.

#### **ARTICULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Esta modalidad contractual no requiere de pluralidad de ofertas. Por lo tanto el Rector, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, puede adjudicar el contrato directamente, en los siguientes casos:

1. En los contratos de empréstito y encargo fiduciario.
2. En los contratos de arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.
3. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de Invitación Pública o Invitación Privada, ésta se declare desierta o no haya sido posible contratar.
4. Cuando, por información que obtenga la Universidad, se concluya o determine que no existen varias personas que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos. Estas circunstancias deberán constar en las consideraciones del contrato.
5. Cuando hubiere contratación de Urgencia Manifiesta, como se define en el Artículo 25 del presente Estatuto.

6. Cuando, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual o la necesidad por satisfacer, sólo se pueda contratar con una persona jurídica o natural extranjera.
7. En los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, con cargo a los recursos de administración o derivados de convenios y contratos. En estos casos se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con él.
8. Cuando se trate de contratos *intuitu personae* para la ejecución de actividades académicas, pedagógicas o artísticas que sólo deban encargarse a determinadas personas, en virtud de su reconocida experiencia, idoneidad y capacidad.
9. Siempre que la Universidad contrate con las entidades públicas, fundaciones o corporaciones de las que sea aportante o promotora.
10. En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos que se suscriban conforme a la Misión de la Universidad.
11. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material Bibliográfico, Audiovisual, de Multimedia, de publicaciones indexadas de carácter científico, educativo o tecnológico, software y licencias específicas para docencia, investigación o tecnológicas y servicios telemáticos y de telecomunicaciones, siempre que se contrate con la Editorial, Productor y/o el Proveedor exclusivo de los mismos.
12. En la contratación de evaluaciones requeridas de pares académicos y jurados para concursos de proyectos de investigación o extensión.
13. En la celebración de contratos para la Prestación de Servicios de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben encontrarse inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
14. En compras a través de Internet a proveedores en el exterior.
15. Cuando se vayan a contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y el proveedor sostenga los mismos precios, condiciones y garantías de otro contrato vigente con la Universidad, que haya sido adjudicado mediante un proceso de selección por invitación pública o invitación privada.
16. En licencias de *Software* con aplicaciones específicas para Docencia, Investigación o Tecnológicas; renovación de software y licencias ya adquiridas; compra de módulos adicionales a un software ya adquirido; soporte, actualización y mantenimiento de *software* ya adquirido.
17. En bienes que, según las especificaciones, no tengan Proveedor Nacional y se deban importar.
18. En partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización.

19. En servicios ofrecidos por los locales alquilados por la Universidad.
20. En insumos para la realización de prácticas académicas desarrolladas en los laboratorios de la Universidad.
21. En los contratos para el desarrollo y apoyo de actividades científicas y tecnológicas y de nuevos productos y procesos.
22. Cuando se trate de pago de suscripción y/o afiliaciones con organizaciones o instituciones académicas o gremiales nacionales o internacionales.
23. En los contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de Investigación, Docencia y Extensión.
24. Cuando se trate de escogencia de administradores de riesgos laborales.
25. En contratos de seguros en que la Universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servicio, pensionados o contratistas.
26. Cuando se trate de proveedores de prestación de servicios públicos.
27. Cuando se trate de la ejecución de proyectos de creación humanista, artística, cultural y reflexión filosófica.

**PARÁGRAFO 1.** Con respecto de las anteriores modalidades de contratación directa, los Servidores Públicos y Contratistas velarán por el cumplimiento de los principios de la contratación, como el de la selección objetiva, así como de las normas jurídicas que guarden relación con conflictos de intereses, inhabilidades e incompatibilidades.

**PARÁGRAFO 2.** En las situaciones anteriormente descritas se podrá contratar con una sola cotización. La contratación se deberá realizar previa consideración de los precios del mercado para su comparación con los de la propuesta.

**PARÁGRAFO 3.** Para la contratación en los eventos antes mencionados en este artículo, se tendrá en cuenta el objeto, la necesidad que debe ser satisfecha, la idoneidad y la experiencia del Oferente y no la cuantía del contrato.

#### **ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN.**

Se entienden como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos requeridos por la Universidad y ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de las necesidades institucionales.

Para la adquisición de este tipo de bienes y servicios el Ordenador del Gasto deberá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Acuerdo Marco de Precio
- Bolsa de Producto
- Subasta Inversa

#### **ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA.**

Se consideran situaciones de urgencia manifiesta aquellos eventos en los que, para garantizar la continuidad del servicio, se requiere el suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras como consecuencia del acaecimiento de hechos constitutivos de calamidad o desastre, fuerza mayor o caso fortuito, que reclamen una actuación inmediata de la Universidad, con el fin de remediar o evitar riesgos presentes o futuros pero inminentes, respecto de los cuales no es posible hacer una adecuada planificación de la contratación.

Bajo estas circunstancias el Rector podrá ordenar gastos y autorizar pagos destinados exclusivamente a la atención de la urgencia.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la Ordenación del Gasto el Rector deberá formalizar, justificar y dar soporte a la contratación, e informar por escrito a la Oficina de Control Interno.

### **TÍTULO IV GERENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 26. RESPONSABLES DE LA GESTIÓN.**

Son responsables de la gestión de la contratación en la Universidad del Valle, desde el punto de vista de la planeación, ejecución y control del proceso de contratación, los Servidores Públicos competentes, los Servidores Públicos delegados, los Integrantes de la Junta de Contratación, los Integrantes de los equipos operativos, los Interventores y Supervisores, cualquiera sea la modalidad de vinculación a la Universidad.

#### **ARTÍCULO 27. LA JUNTA DE CONTRATACIÓN.**

Se establece como el órgano de más alto nivel en la Universidad del Valle encargado de formular las políticas en materia de contratación.

#### **ARTÍCULO 28. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN.**

La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes Servidores Públicos:

- El Rector de la Universidad del Valle o su delegado, quien la preside
- El Vicerrector Administrativo
- El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- El Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional
- El Director de Infraestructura Universitaria
- El Jefe de la División Financiera
- El Jefe de la División de Contratación

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la Junta de Contratación lo considere necesario podrá invitar o consultar a las personas y/o funcionarios que considere pertinente, quienes tendrán voz pero no voto.

Cuando la Junta de Contratación vaya a hacer una adjudicación con la cual se le dé apoyo logístico a una Facultad o un Instituto Académico, invitará al respectivo Decano o Director, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría Técnica de la Junta de Contratación será ejercida por el Jefe de la División de Contratación.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que alguno de los integrantes de la Junta de Contratación haya participado directamente en la gestión y/o decisión integral de un asunto en la etapa de planeación sólo tendrá derecho a voz mas no a voto en la sesión correspondiente de la Junta, razón por la cual deberá declararse impedido.

**PARÁGRAFO 4.** Las decisiones se adoptarán con el voto mínimo de cuatro de los miembros integrantes de la Junta de Contratación.

#### **ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN.**

Corresponden a la Junta de Contratación las siguientes funciones, respecto de los procesos de Invitación Privada e Invitación Pública, cuya cuantía sea superior a quinientos (500) S.M.M.L.V.

- a) Ejecutar las políticas y reglas generales, definidas por el Consejo Superior en este Acuerdo, para desarrollar efectivamente el proceso de contratación de la Universidad del Valle.
- b) Adjudicar los contratos en la modalidad de invitación privada e invitación pública o declarar desierto el proceso de contratación cuando haya lugar a ello.
- c) Autorizar la prórroga y/o adición de los contratos cuando lo solicite el Interventor y/o Supervisor del contrato, siempre que proceda y cumpla con los requisitos de ley.
- d) Ordenar el cobro de las sanciones pecuniarias e instruir sobre la efectividad de las pólizas de los contratos, cuando haya lugar a ello, previo concepto del Interventor y/o Supervisor del contrato.
- e) Designar, cuando lo estime conveniente, los Comités Técnicos para la elaboración de las invitaciones y evaluación de las ofertas recibidas.
- f) Autorizar al Rector para suscribir los contratos referidos en este Estatuto.

## **TÍTULO V ASPECTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS**

### **ARTÍCULO 30. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

La Universidad del Valle elaborará anualmente un Plan de Adquisiciones y lo publicará en el portal universitario y en el Secop, antes del 31 de enero de cada año. Este Plan contendrá, como mínimo, la lista de bienes, obras y servicios que la Institución pretende adquirir durante el año.

### **ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS Y FICHA TÉCNICA.**

La dependencia interesada elaborará los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia para determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica para la celebración del futuro contrato, obteniendo las autorizaciones y aprobaciones requeridas para este fin. Definida la viabilidad del proyecto objeto de contratación, adelantará la consecución de licencias, permisos y certificaciones que, según la naturaleza del contrato por suscribir, sean necesarios para el inicio de la contratación.

El Funcionario responsable del proyecto determinará, conforme al manual de interventoría y supervisión de la Universidad del Valle, si es necesaria la interventoría externa para la ejecución del contrato.

La dependencia responsable del proyecto deberá inicialmente diligenciar la Ficha Técnica Contractual de la necesidad del proyecto, bien por adquirir o enajenar o recibir el servicio requerido, en la cual se registrarán los siguientes datos: Código de la necesidad, objeto, alcance, justificación, proyecto al que pertenecen las especificaciones técnicas, plazo, valor, forma de pago, criterios de evaluación técnicos, etc.; relacionando, de igual forma, los estudios y documentos previos. El funcionario responsable del proyecto aprobará la ficha técnica y solicitará la certificación de disponibilidad presupuestal, con el fin de amparar la futura contratación.

### **ARTÍCULO 32. DE LOS REGISTROS DE PROPONENTES.**

Todas las personas naturales o jurídicas, consorcios y/o uniones temporales nacionales, que aspiren a celebrar contratos con la Universidad del Valle, deberán –debidamente clasificados y calificados– estar inscritos en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la correspondiente Cámara de Comercio.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el País, o que no tengan establecida sucursal en Colombia, se les exigirá el documento



que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país donde tiene su domicilio principal así como los documentos que prueben su existencia, representación legal y demás que les sean exigidos para cada caso por la Universidad del Valle.

La Universidad podrá exigir que se acredite en el País un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

Los documentos otorgados en el exterior deben presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de que la Universidad pueda exigir a dichas personas documentos o informaciones que acrediten su existencia, experiencia, capacidad, idoneidad y solvencia.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá conformar un registro especial de proveedores –personas naturales y jurídicas– para la contratación de servicios especializados relacionados con la Investigación y la Academia.

### **ARTÍCULO 33. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES.**

Para la selección de Consultores, en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

Las Certificaciones de Sistemas de Gestión de Calidad podrán ser objeto de calificación y establecerse como documento habilitante para participar en los procesos de contratación. La exigencia de estas condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

La verificación de las condiciones de los proponentes, establecidas en la Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, no se podrá exigir documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en dicho Registro.

No obstante lo anterior, solo en aquellos casos en que –por las características del objeto por contratar– se requiera la verificación de requisitos adicionales del proponente a los contenidos en el Registro, la Universidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

**PARÁGRAFO.** No se requerirá de Registro Único de Proponentes en las contrataciones de adjudicación directa, en las de naturaleza científica o tecnológica, en las de urgencia manifiesta y en los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes a través de Bolsas de Productos legalmente constituidas.

**ARTÍCULO 34. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Los contratos que celebre la Universidad requieren, para su perfeccionamiento, la firma de las partes y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**ARTÍCULO 35. ETAPA DE AJUSTE ECONÓMICO.**

La Universidad del Valle podrá disponer que se proceda, en una o varias rondas, a una etapa de ajuste económico y técnico de las propuestas, siempre con arreglo a los principios señalados en este Estatuto, cuando:

1. En un proceso de Invitación Privada, la oferta supere la cuantía establecida para cada tipo de proceso.
2. En un proceso de contratación, la propuesta supere el presupuesto oficial establecido.
3. Se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas para la Universidad del Valle.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos de ajuste económico, el proponente podrá presentar –dentro de los términos que establezca la Universidad del Valle– un nuevo valor de la oferta. Si no se llegare a un acuerdo con este proponente, la Universidad del Valle podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en la evaluación de las propuestas y así sucesivamente. Si ninguno de los proponentes modifica el valor de sus propuestas, la Universidad del Valle podrá declarar terminado el proceso de contratación sin que por ello asuma responsabilidades ni se radiquen perjuicios a su cargo. Durante el ajuste económico, ningún proponente podrá retirar ni modificar su oferta en aspectos distintos al señalado.

**ARTÍCULO 36. GARANTÍAS.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proponentes o Contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, el objeto, el valor, los riesgos y la forma de pago del contrato.

Las Garantías tienen por objeto cubrir el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Universidad, por razón del proceso precontractual, la celebración, ejecución del contrato y, si hubiese lugar a ella, la liquidación de los contratos.

La garantía debe corresponder al formato de póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una Aseguradora reconocida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora que debe cumplir con la normatividad vigente.

Se incluirán como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones registradas en el respectivo contrato, así:

**1. Garantía de Seriedad de la Oferta.** Este amparo deberá cubrir la seriedad del cumplimiento de los ofrecimientos hechos por el proponente a la Universidad del Valle, para procesos de invitación pública, con una vigencia no inferior al tiempo estimado que puede tomar el proceso precontractual, desde su apertura hasta la adjudicación, suscripción y legalización del contrato. En todo caso, la vigencia no será inferior a dos (2) meses. Su valor asegurado deberá ser mínimo el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. En todo caso, la Universidad podrá exigir la constitución de esta Garantía para procesos diferentes a invitaciones Públicas.

**2. El amparo de Anticipo.** Este amparo se deberá exigir por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato, y su vigencia no será inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

**3. El amparo de Cumplimiento.** El amparo de este riesgo no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria y de las multas, ni inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, y su vigencia no será inferior a su duración y cuatro (4) meses más.

**4. El amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.** Este amparo será, mínimo, del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más. Se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, con excepción de los contratos de ejecución instantánea, así como en los demás en que la Universidad lo considere necesario, en virtud de lo estipulado, al respecto, por el código Sustantivo del Trabajo.

**5. El amparo de Estabilidad de la Obra.** Este amparo debe fijarse de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la obra pero en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor final de la obra y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) años a partir de la entrega de la obra, a satisfacción por parte de la Universidad del Valle. Esta garantía deberá otorgarse previo recibo a entera satisfacción de la obra.

**6. Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados.** Este amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato; el término de vigencia se fijará teniendo en cuenta las características especiales del bien y no será inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes. En casos de bienes o equipos cuyo montaje o funcionamiento no sea de ejecución instantánea, la vigencia de esta garantía deberá comenzar desde el inicio del montaje o instalación.

**7. Amparo de calidad del servicio.** Este amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato. Su vigencia debe ser igual a la vigencia del contrato y mínimo cuatro (4) meses más.

**8. Amparo de provisión de repuestos y accesorios.** En los casos en que el análisis de riesgos previsible determine que se requiere este amparo, tal amparo no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al tiempo que se exija del suministro de repuestos para el bien contratado, contado desde la entrega, instalación o inicio del montaje.

**9. Responsabilidad Civil Extracontractual.** En los contratos de obra y en los demás que considere necesario, la Universidad podrá exigir la garantía de responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución del contrato cuyo valor asegurado principal deberá fijarse según la naturaleza o complejidad de la obra, bien o servicio por contratar. Esta póliza deberá contemplar, como mínimo, los siguientes amparos: a) Predios, labores y operaciones; b) Contratistas y Subcontratistas independientes, si aplica; c) Patronal; d) Gastos Médicos, sin aplicación de deducible, ni requerimiento de fallo judicial. La suma asegurada para el amparo de predios, labores y operaciones será no menor a doscientos (200) S.M.M.L.V. y la vigencia debe ser por el tiempo de duración del contrato.

La anterior relación de garantías es meramente enunciativa y no limitativa; de suerte que en función de la naturaleza del contrato, puede proceder que en él se estipulen a cargo del contratista otras garantías, a discreción de la Universidad del Valle.

**PARAGRAFO 1.** En cualquier caso en que se aumente el valor del contrato o se prolongue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. No se requerirá la ampliación en los casos en que el riesgo amparado no exista.

**PARÁGRAFO 2** La revisión y aprobación de la garantía para los contratos que sean tramitados a través de la Junta de Contratación estará a cargo de la División de Contratación. Para los demás casos, estas funciones serán ejecutadas por el Interventor o Supervisor designado del Contrato o el Jefe de la Unidad Ejecutora.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de que la garantía requerida no sea factible de conseguir en el mercado asegurador, ésta se podrá reemplazar por otro tipo de garantía que se convenga con la Universidad, previa la consecución de certificación de parte de los intermediarios de seguros de la Universidad sobre la no posibilidad de conseguir dichas garantías.

**PARÁGRAFO 4.** Tratándose de pólizas, éstas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la Universidad al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

**PARÁGRAFO 5.** Por las características y complejidad del contrato por celebrar, la garantía puede ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO 6.** Se podrá prescindir de garantías en los eventos previstos en la reglamentación interna sobre la materia y cuando se concluya de manera motivada que el riesgo es bajo para la Universidad del Valle; es decir, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) S.M.M.L.V, así como para contratos de empréstitos, de seguros, societarios de cualquier tipo e interadministrativos.

#### **ARTÍCULO 37. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En los contratos que celebre la Universidad deberá pactarse una cláusula penal pecuniaria y una cláusula de multas. Estas se harán efectivas en caso de incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para obtener la reparación integral del daño causado. Si la naturaleza del contrato lo permite, procederá igualmente la estipulación de arras.

#### **ARTÍCULO 38. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La invitación de la Universidad del Valle será fallida en los siguientes casos:

1. Por falta de presentación de propuestas o cuando las presentadas no cumplan con la totalidad de los requisitos de la invitación.
2. Cuando las propuestas no llegaren a alcanzar los puntajes mínimos requeridos para cada caso.
3. Cuando se presenten causales que impidan la escogencia objetiva del proponente o cuando la oferta resulte inconveniente.

4. Por presentarse circunstancias sobrevinientes al proceso contractual que determinen la inconveniencia de la adjudicación para los intereses de la Universidad del Valle.
5. Por la concurrencia en todos los proponentes de causales de inhabilidad para contratar con la Universidad del Valle.

#### **ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS CONTRATOS.**

Los contratos podrán modificarse o adicionarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de modificación o adición a iniciativa de cualquiera de las partes debidamente justificada.
2. Solicitud del interventor y/o supervisor del contrato y de la Junta de Contratación, si fuere del caso, y con la debida justificación escrita.
3. Constancia de viabilidad presupuestal cuando se trate de adiciones en valor, siempre que medie autorización del interventor y/o supervisor del contrato y de la Junta de Contratación.
4. Las adiciones y modificaciones que se hagan a los contratos deberán constar por escrito y ser aceptadas por las partes.
5. Ampliación de pólizas, en caso de que aplique.

Los contratos de la Universidad podrán adicionarse en todos los casos pero no podrá modificarse su objeto, ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

Cuando se requiera adicionar un contrato por un valor mayor al 25% de su valor inicial, debe existir previamente un estudio técnico y económico así como la autorización de la Junta de Contratación; y si el valor por adicionar del contrato supera el 50% de su valor inicial, tal adición debe tener autorización del Consejo Superior Universitario.

#### **ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

En los contratos de obra, y en los demás que se considere conveniente, deberá estipularse que procede la liquidación de aquéllos de común acuerdo entre las partes contratantes. La liquidación se realizará en el término que se fije en el respectivo contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato, la Universidad del Valle lo hará unilateralmente y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos que resulten de la liquidación, según sea el caso.

**ARTÍCULO 41. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la Universidad acudirá al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: el arreglo directo, la mediación, la conciliación y la amigable composición.

**ARTÍCULO 42. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública. Se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha solemnidad y su correspondiente registro.

**PARÁGRAFO 1.** El contrato sin formalidades plenas procederá en aquellos casos en que la cuantía de la contratación no exceda el valor equivalente a doscientos (200) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 2.** El contrato con formalidades plenas procederá en aquellos casos en que la cuantía de la contratación exceda el valor equivalente a doscientos (200) S.M.M.L.V.

**ARTÍCULO 43. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.**

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o sustenten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos por la Universidad en el pliego de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la Universidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la Universidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que, dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la Universidad para subsanarla. En ningún caso la Universidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

**ARTÍCULO 44. INTERPRETACIÓN Y REMISIÓN A OTRAS NORMAS.**

Las disposiciones de este Estatuto deben interpretarse en sentido útil y con arreglo a los Principios Generales del Derecho y los de la Gestión Fiscal Eficiente.

Cuando exista vacío normativo en los aspectos netamente contractuales, se aplicarán las normas civiles, comerciales o especiales que regulen la materia en el Derecho Privado o, de ser aplicable, el Derecho Público, sin perjuicio del Principio de la Autonomía Universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

#### **ARTÍCULO 45. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.**

El ofrecimiento más favorable para la Universidad se determinará de la siguiente manera:

1. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la oferta más favorable a la Universidad será aquella con el menor precio.
2. Cuando medie invitación para la selección de la oferta más favorable, la calidad –de acuerdo con lo que se defina en la invitación– de las firmas proponentes y del recurso humano que éstas ofrezcan tendrá preponderancia sobre el precio.
3. En los procesos de selección de Invitación Privada y de Invitación Pública, la oferta más conveniente será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio sustentados en puntajes o fórmulas señaladas en la invitación; b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Universidad, para lo cual la invitación establecerá:

I. Las condiciones técnicas y económicas de la oferta.

II. Las condiciones técnicas adicionales que para la Universidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. Dichas condiciones podrán consistir en aspectos tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

III. Las condiciones económicas adicionales que para la Universidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios, como por ejemplo, la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones preexistentes en la Universidad directamente relacionadas con el objeto por contratar, mayor asunción de riesgos previsibles identificados, entre otras.

IV. Los valores monetarios se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentido, cada variable se cuantificará según el valor que represente el beneficio por recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.



**PARÁGRAFO 1.** Salvo lo establecido en el artículo 23 del presente Estatuto, el contrato se celebrará con el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio para la Universidad del Valle.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que la invitación permita la presentación de ofertas en varias monedas, para efectos de evaluación y comparación, la Universidad convertirá todos los precios a la moneda única indicada en la invitación, utilizando los parámetros señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 46. INHABILIDAD SI NO SE SUSCRIBIERE EL CONTRATO O POR INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS.**

La Universidad solicitará la declaratoria de inhabilidad, para participar en procesos de Invitación Privada e Invitación Pública, hasta por cinco (5) años, a los proponentes y contratistas que –sin justa causa o convenio previo con la Universidad– se abstuvieren de suscribir los contratos o incumplan reiteradamente las condiciones u obligaciones pactadas en ellos.

**ARTÍCULO 47. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Los contratos de la Universidad podrán ser terminados anticipadamente de común acuerdo por las partes; debiéndose realizar el acta contractual respectiva. En caso de que exista grave incumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte del Contratista, y sin que sea posible establecer la terminación y/o modificación anticipada del contrato de común acuerdo entre las partes, la Universidad del Valle deberá demandar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dicha declaratoria de terminación anticipada.

**ARTÍCULO 48. ANTICIPO DE LOS CONTRATOS.**

Ningún anticipo podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor total del respectivo contrato, excepto para la importación de bienes. De igual forma, no podrá entregarse o desembolsarse anticipo alguno, independientemente de su valor y de la naturaleza del contrato u orden contractual que le da soporte, sin la previa constitución de la correspondiente garantía de correcto manejo del anticipo.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, en los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por invitación pública –siempre que no sean de menor o mínima cuantía– el Contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

#### **ARTÍCULO 49. CONVENIOS.**

Para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, la Universidad podrá celebrar convenios de cooperación, interadministrativos, inter institucionales y de asociación con personas jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras, en los que se adquiera compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales y específicas de colaboración o asociación.

**PARÁGRAFO 1. CONVENIO MARCO.** Es aquel mediante el cual las partes establecen compromisos e intenciones generales de cooperación y se ejecutan a través de convenios específicos.

**PARÁGRAFO 2. CONVENIO ESPECÍFICO.** Es aquel mediante el cual las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos acuerdos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que pueda celebrarse en ausencia de aquel cuando haya necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

**PARÁGRAFO 3.** Para la suscripción de los anteriores convenios debe garantizarse lo siguiente:

1. Que la Institución Universitaria con la que se va a suscribir el convenio esté incluida en los *rankings* universitarios del orden nacional e internacional.
2. Que en los convenios que se suscriban no existan aportes o cuantías que afecten negativamente el presupuesto de la Universidad del Valle.

#### **ARTÍCULO 50. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

La Universidad del Valle podrá adquirir bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad, previa autorización del Consejo Superior, para lo cual deberá presentar el avalúo y los estudios respectivos que justifiquen el cumplimiento de la misión de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 51. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

La enajenación de los bienes muebles e inmuebles por parte de la Universidad del Valle se sujetará a las siguientes reglas:

La Universidad del Valle podrá enajenar los bienes que no se requieran para la prestación de los servicios. Podrán darse de baja por la Universidad los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio para el cual hayan sido destinados, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

Se requerirá de la aprobación previa del Consejo Superior y del avalúo respectivo en caso de enajenación de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 52. CONTRATACIÓN NO SUJETA AL PRESENTE ESTATUTO.**

Los contratos financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos multilaterales de crédito, de personas extranjeras de derecho público o con recursos provenientes de cooperación internacional deberán considerar los reglamentos de tales entidades. El mismo tratamiento se dará a los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones.

**ARTÍCULO 53. APROPIACIÓN GLOBAL ANUAL.**

La Universidad deberá incluir en sus presupuestos anuales una apropiación global determinada del presupuesto destinado a contratación, previo concepto de la Junta de Contratación, destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por la revisión de precios pactados por razón de los cambios o alteraciones imprevistas de las condiciones iniciales de los contratos celebrados.

**TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 54 FACULTADES REGLAMENTARIAS.**

El Rector de la Universidad del Valle queda expresamente facultado para expedir el reglamento del presente Estatuto de Contratación hasta por un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación del Presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 55 TRANSICIÓN NORMATIVA.**

Los contratos y demás procedimientos que se encuentren en curso hasta la fecha en que se reglamente el presente Estatuto continuarán sujetos a la normatividad de la contratación vigente en el momento de la iniciación del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 56. VIGENCIA Y DEROGATORIA.**

El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de expedición del Reglamento al que alude el artículo 55 de este Acuerdo. En tal momento quedarán derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 016 del 08 de octubre de 2010.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Graduados A de la Facultad de Ciencias de la Administración – Sede San Fernando, a los 8 días del mes de julio de 2016.

El Presidente,

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**

Gobernadora Departamento del  
Valle del Cauca

**LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ**

Secretario General